

de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico, y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos
e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

12783 *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de abril de 1993 por la que se modifica la de 28 de febrero de 1992 sobre delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la Resolución de 12 de abril de 1993 por la que se modifica la de 28 de febrero sobre delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 19 de abril de 1993, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En el apartado Primero.1, donde dice: «3...», dentro de su respectivo ámbito de actuación», debe decir: «3...», dentro de su respectivo ámbito de actuación, hasta el límite de los créditos que se les asignen para esta finalidad.».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12784 *ORDEN de 26 de abril de 1993 por la que se autoriza la ampliación de una rama en Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial «Pérez Urruti», de Churra (Murcia).*

Visto el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia en el que se solicita la ampliación de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en el Centro público de Educación Especial «Pérez Urruti», de Churra, en la rama de Artes Gráficas;

Teniendo en cuenta que, por Orden de 4 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), se autorizó el funcionamiento de dicha modalidad educativa para impartir las especialidades Agraria, profesión Horticultura y Artes Gráficas, profesión Encuadernación;

Considerando los informes favorables emitidos por los órganos que han intervenido en el expediente;

Visto el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre la Ordenación de la Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la ampliación de una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, en la rama de Artes Gráficas, profesión Manipulado, Empaquetado y Embalaje, en el Centro público de Educación Especial «Pérez Urruti», de Churra (Murcia).

Segundo.—Autorizar a las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica para adoptar las medidas que consideren precisas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 26 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Renovación Pedagógica.

12785 *RESOLUCION de 26 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa.*

El Plan de Investigación Educativa, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989, fijaba como objetivo principal el desarrollo cuantitativo y cualitativo de la investigación acerca de la educación. Para ello señalaba unos objetivos generales a alcanzar durante los siete años de vigencia del mismo, acompañados de un conjunto de acciones, áreas y temas prioritarios.

Entre las acciones previstas en el Plan se incluye el fomento y desarrollo de algunas líneas de investigación institucional, relativas a los principales problemas y desafíos que debe afrontar nuestro sistema educativo en el futuro próximo. El propósito final de dicha acción no es otro que contribuir a la mejora cualitativa del mismo, lo que constituye un objeto de especial preocupación en las circunstancias actuales de reforma educativa.

Uno de los instrumentos más adecuados para llevar a cabo dicha tarea de fomento de la investigación son precisamente los Concursos Nacionales de Proyectos de Investigación Educativa. Desde hace varios años se han venido celebrando este tipo de convocatorias, centradas en temas concretos y a las que han concursado equipos procedentes de diversos puntos del territorio nacional. La experiencia ha demostrado que dichos concursos han producido un valioso conjunto de trabajos, permitiendo abordar en profundidad un ámbito específico de investigación y estimulando al mismo tiempo el trabajo de los investigadores.

En las actuales circunstancias de reforma de nuestro sistema educativo, varios son los temas objeto de atención por parte de investigadores, docentes y Administración educativa. Entre todos ellos se han elegido para la presente convocatoria dos áreas de especial relevancia. La primera se refiere al profesorado. Aunque ya en el concurso correspondiente a 1992 se abordaron algunos aspectos relativos a la función docente y a la evaluación de ciertos programas de formación del profesorado, ha parecido oportuno centrarse en esta ocasión en la percepción social de la profesión docente y en las estrategias adecuadas para la mejora de su imagen social y profesional.

La segunda área se refiere a la evaluación de los aprendizajes, que constituye un aspecto central en el desarrollo del currículo. En este ámbito se ha creído oportuno dedicar atención especial a la evaluación de las capacidades de los alumnos, en relación con la evaluación de contenidos, a la investigación acerca de las estrategias y procedimientos de evaluación en diversas áreas y etapas educativas, y a la relación existente entre evaluación, calificación y decisiones de promoción.

En concordancia con tales planteamientos generales, esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha decidido convocar el concurso nacional de proyectos de investigación educativa para 1993, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Convocar un concurso de proyectos para financiar, con un presupuesto global máximo de 50.000.000 de pesetas, estudios e investigaciones que versen sobre alguno de los temas que se citan en la base segunda.

Segunda.—El concurso tiene por objeto dos bloques temáticos:

1. Imagen social y profesional de la enseñanza.

1.1 La imagen de la enseñanza y de los Profesores en los medios de comunicación.

1.2 Expectativas de los Profesores ante la profesión docente y su desarrollo profesional. Análisis sectorial de la situación actual.

1.3 Diseño y evaluación de estrategias y acciones tendentes a revalorizar la imagen de la enseñanza y del Profesor.

2. La evaluación de los aprendizajes:

2.1 Procedimientos, estrategias e instrumentos para la evaluación de las capacidades de los alumnos, en relación con la evaluación de los contenidos, en diversas áreas y etapas educativas.

2.2 Relaciones entre procesos de evaluación, calificación y decisiones de promoción.

2.3 La información proporcionada a los diversos componentes de la comunidad escolar sobre la evaluación de los aprendizajes: Usos y funciones.

Tercera.—Podrán presentar proyectos todas aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española con capacidad legal plena para contratar con la Administración. Los Profesores universitarios se acogerán para la contratación a lo dispuesto en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, en que se desarrolla el artículo 11/1983 de la Ley de 26 de agosto de Reforma Universitaria. Las demás personas, sean físicas o jurídicas, deberán estar en posesión de la correspondiente licencia fiscal que les habilite para realizar la contratación en los términos en que el Ministerio de Educación y Ciencia indique.

Cuarta.—Los proyectos presentados deberán indicar a qué tema específico se refieren (de los indicados en la base segunda), ajustarse a la estructura indicada en el anexo de la presente Orden y no exceder la extensión total de 20 páginas a doble espacio.

Quinta.—Como norma general, la duración máxima total de los proyectos será de un año, —a contar desde la firma del contrato hasta la entrega de la Memoria final—, pero excepcionalmente podrán durar hasta dos años, siempre que se justifique la necesidad de un mayor período de tiempo para su realización.

Sexta.—El presupuesto de cada proyecto deberá estar detallado por partidas y ajustarse a las previsiones reales de gastos de la investigación. Se incluirá en el presupuesto el porcentaje retenido por la Universidad o el IVA, según los casos.

Séptima.—Los proyectos, dirigidos al Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación, se presentarán, bien en el Registro del mismo (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Octava.—Los proyectos presentados serán evaluados con arreglo a los criterios siguientes:

- a) Relevancia del proyecto (en relación a los temas propuestos en la base segunda).
- b) Calidad técnica del proyecto y garantía de su ejecución.
- c) Ajuste entre el coste de los trabajos proyectados y el presupuesto presentado.

Novena.—Los proyectos serán seleccionados por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien él delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Vocales:

La Subdirectora general de Planes Experimentales o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Formación del Profesorado, o persona en quien delegue.

La Jefe del Servicio de Investigación Educativa del CIDE.

Dos Profesores universitarios propuestos por el CIDE.

Un técnico del CIDE.

La responsable de la Coordinación de la Investigación del CIDE, que actuará como Secretaria, sin voto.

Décima.—La Comisión propondrá al Secretario de Estado de Educación los proyectos que deban ser financiados, en el plazo máximo de seis meses desde la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—El procedimiento establecido para hacer efectiva la percepción de la financiación aprobada será la firma de un contrato entre

el Ministerio de Educación y Ciencia y la persona responsable del proyecto correspondiente. La gestión económica de dichos contratos será llevada a cabo por el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

Duodécima.—Aprobado un proyecto, se comunicará la decisión a su director o primer firmante, indicándole la documentación que ha de aportar para la formalización del contrato. El autor o autores deberán comunicar a su vez al CIDE su aceptación o no del proyecto y aportar la documentación solicitada en un plazo máximo de un mes desde la fecha de comunicación. De no cumplirse este requisito se entenderá que los investigadores renuncian a la realización del trabajo.

Decimotercera.—Sin perjuicio de la comunicación a que se refiere la base anterior, se hará pública la relación de los proyectos aprobados, con sus presupuestos.

Decimocuarta.—La aceptación de la realización de un proyecto aprobado implica por parte de sus autores los siguientes compromisos:

a) Finalizar la investigación en el plazo prefijado en el proyecto. Cualquier retraso justificado en la entrega del trabajo, así como cualquier variación de la composición del equipo investigador, deberá notificarse el CIDE, quien deberá dar su aprobación a los cambios propuestos.

b) Presentar en el CIDE tres ejemplares de la Memoria de la Investigación, uno de ellos sin encuadernar, con mención explícita de los fondos con que aquélla fue financiada. Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que, si es posible, éstas sean escritas utilizando un procesador de textos (que admita la conversión de sus ficheros a formato ASCII), que funcione en ordenadores compatibles con el standard industrial de 16 bits, bajo sistema operativo MS-DOS. Los «diskettes» donde se almacene el texto serán de 5 1/4" y tendrán una capacidad de memoria de 320-360 kb.

c) Presentar, junto con la Memoria, un resumen o extracto de la misma de una extensión aproximada de dos folios, en que se especifiquen los objetivos, metodología y resultados de la investigación.

d) Presentar un artículo síntesis de la investigación para su publicación en una revista de difusión nacional, con mención explícita de los fondos con que la investigación fue financiada.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

Decimoquinta.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva los derechos de publicación y difusión, por cualquier medio, de los trabajos a que den lugar los proyectos seleccionados.

En el caso de que el trabajo no se publique por el Ministerio de Educación y Ciencia, éste podrá autorizar al autor a hacerlo, siempre que se mencione, expresamente, la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial o total del trabajo que se autorice.

Decimosexta.—Los proyectos no seleccionados se conservarán durante tres meses, a efectos de reclamación y, transcurrido este tiempo, serán destruidos.

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Modelo al que deben ajustarse los proyectos

1. Datos de identificación

- 1.1 Título del proyecto.
- 1.2 Tema al que concursa (de los especificados en la base segunda).
- 1.3 Director del mismo y equipo investigador si hubiere.
- 1.4 Dirección y teléfono del Director del proyecto.

2. Diseño

2.1 Planteamiento.

Antecedentes o marco teórico en que se inscribe la investigación. Objetivos que se pretende alcanzar.

2.2 Metodología.

Diseño o proceso a seguir (instrumentos, poblaciones, muestras, etcétera).

Tipos de análisis o previsiones de evaluación.

2.3 Etapas en que se realizará el proyecto.

3. Recursos necesarios

3.1 Personales.

Datos personales y profesionales del Director y colaboradores (currículum breve).

Funciones en el proyecto.

3.2 Presupuesto.

Gastos de personal.

Gastos de material.

Otros gastos.

Deducción de la Universidad o IVA.

3.3 Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12786 *CORRECCION de errores de los anexos de la Orden de 22 de abril de 1993, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes.*

Advirtiéndose errores en el texto de la Orden de 22 de abril de 1993, por la que se establecen y regulan los programas de actuación en favor de los emigrantes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 14291, artículo 2.º, párrafo 1.º, línea 3.ª, donde dice: «... los siguientes requisitos», debe decir: «... los siguientes requisitos».

En la misma página, artículo 4.º, párrafo 2.º, línea 4.ª, donde dice: «de la unidad...», debe decir: «de la unidad».

En la página 14292, artículo 4.º, último párrafo, última línea, donde dice: «por hijo a cargo, tengan o...», debe decir: «por hijo a cargo, tenga o...».

En la misma página, artículo 6.º, punto 2, apartado c), línea 3.ª, donde dice: «... relación con los mimos», debe decir: «... relación con los mismos».

En la misma página, artículo 7.º, apartado b), punto 1, línea 2.ª, donde dice: «... así como sus familiares, de los mismos...», debe decir: «... así como los familiares de los mismos...».

En la página 14293, artículo 16, párrafo 3.º, línea 2.ª, donde dice: «... Seguridad Social, y de la inversión efectuada en el...», debe decir: «Seguridad Social y de la inversión efectuada, en el...».

En la misma página, artículo 24, apartado d), párrafo 2.º, línea 1.ª, donde dice: «... podrá acceder, bien aquellos países...», debe decir: «... podrá acceder, bien en aquellos países...».

En la página 14294, artículo 32, punto 2, párrafo 4.º, línea 2.ª, donde dice: «... mínimo de 250 horas selectivas...», debe decir: «... mínimo de 250 horas lectivas...».

En la misma página, artículo 32, punto 2, párrafo 6.º, línea 2.ª, donde dice: «... como máximo, durante dos años, con...», debe decir: «... como máximo, durante dos años consecutivos, con...».

En la misma página, artículo 36, párrafo 1.º, línea 1.ª, donde dice: «... Se establece los...», debe decir: «... Se establecen los...».

En la misma página, artículo 36, párrafo 4.º, línea 1.ª, donde dice: «... cursar estudios universitarios y...», debe decir: «... cursar estudios universitarios y...».

En la página 14297, artículo 75, párrafo 1.º, línea 1.ª, donde dice: «Beneficiario y solicitantes...», debe decir: «Beneficiarios y solicitantes...».

En la misma página, artículo 82, punto 1.º, párrafo 1.º, línea 1.ª, donde dice: «... los anexos que se adjutan», debe decir: «... los anexos que se adjuntan».

En la misma página, artículo 82, punto 2, apartado d), línea 3.ª, donde dice: «... no esten sujetas a plazo alguno o contar...», debe decir: «... no esten sujetas a plazo alguno a contar...».

En la misma página, artículo 82, punto 5, líneas 4 y 5, donde dice: «... según proceda, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación...», debe decir: «... según proceda, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación...».

En la misma página, artículo 82, punto 7, párrafo 1.º, línea 1.ª, donde dice: «... publicaciones para Centro», debe decir: «... publicaciones para Centros».

En la página 14298, artículo 83, punto 7, apartado a), línea 2.ª, donde dice: «... de ésta fije...», debe decir: «que ésta fije...».

En la misma página, disposición adicional primera, línea 1.ª, donde dice: «A los efectos en la presente Orden...», debe decir: «A los efectos previstos en la presente Orden...».

Advertida, asimismo, la omisión de la publicación de los anexos de solicitud adjuntos a la Orden se procede a su publicación.